

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 01 UNO DEL MES DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/63/2021, INTERPUESTO POR EL C. OMAR ARGÜELLES RANGEL por su propio derecho y quien se ostenta como representante del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional interpone **recurso de revisión**, en contra de actos atribuibles a la Comisión Distrital Electoral del Distrito 07 el cual consiste: “Acuerdo emitido por la Comisión Distrital Electoral 07 del Consejo Estatal Electoral (sic) emitido el día 14 de mayo de 2021” (sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S.L.P., 31 treinta y uno de mayo de 2021 de dos mil veintiuno.

Vista la razón de turno de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. Recepción ponencia. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/RR/63/2021 relativo al recurso de revisión interpuesto por Omar Arguello Rangel, en su carácter de representante del Partido MORENA, ante la Comisión Distrital Electoral del Distrito 07, en contra del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Distrital Electoral 07 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con sede en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., resuelve la solicitud presentada por el C. Omar Arguello Rangel en su carácter de representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de fecha 6 de mayo de 2021.

De igual manera, atendiendo a la diversa razón de cuenta de fecha 31 de mayo de la presente anualidad, téngase por recibida la documentación presentada a las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos de la fecha en cita presentada mediante escrito, signado por Sandra Cano Miranda, Secretaria Técnica de la Comisión Distrital Electoral 07, por la cual remite copias certificadas en (12) doce hojas tamaño carta de diversos oficios emitidos por esa Comisión a fin de notificar a distintos partidos políticos sobre inasistencia de representantes y del acuerdo del acta número 9 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la misma Comisión en fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mismas que se glosan a los presentes autos para que obren como corresponda.

II. Obligaciones. Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

III. Admisión. Se admite a trámite el presente Recurso de Revisión TESLP/RR/63/2021, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 31, 32 y 46 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

a) Forma. La demanda interpuesta por el Partido MORENA fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante la responsable, a las 23:14 veintitrés horas con catorce minutos del día 21 de mayo de 2021, es decir, dentro del plazo de cuatro días previstos para ese efecto.

Dado que, el actor señala bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acto que se combate el pasado 17 de mayo de 2021, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 18 de mayo de 2021 al 21 del mismo mes y año, por encontrarnos dentro de proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Personería y legitimación. La legitimación se colma, en razón de que el recurso de revisión es interpuesto por Omar Arguello Rangel en su carácter de representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ese mismo orden de cosas, en términos de lo dispuesto por la fracción I inciso a) del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral, Omar Arguello Rangel tiene reconocida su personería como representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA ante la Comisión Distrital Electoral 07, con sede en San Luis Potosí, S.L.P.

d) Interés jurídico: El recurrente tiene interés jurídico para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, debido a que controvierte una determinación adoptada por la Comisión Distrital Electoral 07, con sede en San Luis Potosí, mediante la cual resolvió la solicitud presentada por el actor de fecha 6 de mayo de 2021, determinando no ha lugar a proveer de conformidad con lo peticionado.

Lo que estima le genera una afectación directa en los derechos del instituto político que representa, por lo que la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda, no tenía la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

f) Pruebas.

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

1. Documental. Consistente en copia certificada del acta de la 5ª sesión ordinaria de la Comisión Distrital Electoral No. 07 San Luis Potosí, de fecha 26 de marzo de 2021.
2. Documental. Consistente en copia certificada del acta de la 6ª Sesión Ordinaria de la Comisión Distrital Electoral No. 07 San Luis Potosí, de fecha 16 de abril de 2021.
3. Documental. Consistente en copia certificada del acta de la 7ª Sesión Ordinaria de la Comisión Distrital Electoral No. 07 San Luis Potosí, de fecha 23 de abril de 2021.
4. Documental. Consistente en copia certificada del acta de la 8ª Sesión Ordinaria de la Comisión Distrital Electoral No. 07 San Luis Potosí, de fecha 23 de abril de 2021.
5. Documental. Consistente en copia certificada del acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Distrital Electoral No. 07 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelve la solicitud presentada por el C. Omar Arguello Rangel en su carácter de representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional de fecha 6 de mayo de 2021.

Probanzas que se tienen por admitidas legalmente, y que al tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, y artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

g) Domicilio. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Fuente Cerro Núm. 140, Colonia Balcones del Valle, código postal 78369 de la ciudad de San Luis Potosí, autorizando para oír y recibir notificaciones a Fernando Escalona Herrera.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se admite a trámite el recurso de revisión con número de expediente TESLP/RR/63/2021.

IV. Tercero Interesado. De la certificación levantada con fecha 25 de mayo de 2021 por la autoridad responsable¹ se advierte que no compareció persona alguna como tercero interesado a realizar manifestaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

VI. Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor. De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

¹ A foja 80 de autos. Documental que al ser pública en términos de lo dispuesto por los numerales 19 inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno y genera certeza respecto a la no comparecencia de persona alguna como tercero interesado dentro del término concedido.